Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Jatorria / Procedencia

CARRANZA
0219/001/001 a 0219/001/050

Udal Artxiboak
Archivos Municipales

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Bizkaiko Foru Agirtegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Transacion

entre

la Testamentaria de Don Miguel Sainz Ynclo

y

el Ayuntamiento del Valle de Carranza.

Ante

D. José García Castro

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación, Académico de Número y de Mérito de la Matritense del Notariado, premiado con medalla de oro, Socio del Ateneo Científico, Literario y Artístico, y Notario y Ex-Decano del Ilustre Colegio de

MADRID.

En 21 de Diciembre de 1888.

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Visado ad.no 798 de
Apte 14.no 12 Enero 98

M. 0.014.868

Número seiscientos setenta y dos

En la Villa de Madrid á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho: ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia Don José García Lastra, Notario público del Distrito de esta Capital, con fija residencia en ella comparecen: ——

De una parte Don Juan de las Bárcenas y de Pando, de más de sesenta años de edad, casado, propietario. ——

El Excmo Señor Don Enrique Ledesma y Navajas, Marqués de Olgavan, de más de sesenta años de edad, casado, propietario. ——

Don Joaquin Ortiz y Sainz, de más de treinta años de edad, casado, propietario. ——

Y Don Melitón Ortiz y Valle, de

11

edad de más de cuarenta años, casado, propietario.

Los cuatro vecinos de esta Capital con cédulas personales expedidas en la misma, la del primero de primera clase con el número ciento veinte y dos en veinte y nueve de Setiembre último, la del segundo tambien de primera clase con el número treinta y nueve en catorce de Agosto anterior, la del tercero asimismo de la clase primera con el número once en tres de Julio próximo pasado y la del cuarto de sétima clase con el número ciento seis en seis de dicho Agosto.

Y de otra parte:

Don Vicente Campo de la Cicadra mayor de edad, casado, propietario, vecino del Valle de Carranza y Alcalde y como tal Presidente de su Ayuntamiento.

Y Don Atanasio de la Peña y Eguilior, mayor de cincuenta años, viudo, propietario, vecino del mismo Valle de Carranza y Concejal de su Ayuntamiento, con

cédulas personales expedidas en Carranza en dos del citado Julio, las dos de octava clase con los números dos y cuatro respectivamente.

Intervienen los cuatro primeros Señores como albaceas testamentarios del Señor Don Miguel Sainz Yndo y ejecutores de su voluntad con el caracter y facultades de Contadores partidores, jueces arbitradores y amigables componedores segun testamento otorgado ante el Notario que fué de esta Corte Don Mariano García Sancha á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, bajo el que falleció en veinte y nueve del mismo mes, uniendose á esta matriz un testimonio parcial de dicho testamento para comprobarla é insertar en sus copias al final.

Y los dos últimos Señores como representantes del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados del Valle de Carranza segun el poder que les ha sido conferido por Don Francisco Yrastorza y

Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia

Sarabia Regidor Síndico de dicho Ayuntamiento, con fecha diez del corriente mes de Diciembre ante Don Ambrosio Gutierrez Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia y vecindad en el mismo Valle de Carranza, de que se une copia tambien á esta matriz con igual objeto que dicho testimonio y para insertar asimismo en los traslados de ella—

Y apareciendo á mi juicio y asegurando los Señores comparecientes tener, segun intervienen la capacidad legal necesaria que manifiestan no estarles limitada para otorgar esta escritura, de mútuo acuerdo dicen:—

Primero.= Que el Señor Don Miguel Sainz Ondo falleció, segun queda dicho, en esta Capital el veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis bajo el testamento que en veintidos del propio més habia otorgado ante el Notario de su ilustre Colegio Don Mariano García Sancha, nombrando albaceas á los Señores Don Juan de las Bárcenas, Don Ber-

N. 4.340.067

nardo de las Bárcenas, Don Enrique Ledesma, Don Joaquin Ortiz y Sainz y Don Melaton Ortiz, no solo para cumplir su voluntad, sino con las más ámplias é ilimitadas facultades para proceder en todo extrajudicialmente y sin ninguna intervención de los Tribunales, y para resolver por sí solos todas cuantas dudas, oscuridades ó dificultades se ofrecieran, sin derecho por nadie para reclamar ni alzarse de su fallo ante nadie por ningun concepto.—

Segundo.= Que en la cláusula décimaquinta del referido testamento y despues de instituir los herederos que nombró respecto de una mitad del remanente de su herencia; de disponer que de la otra mitad del remanente de sus bienes deseaba se aplicasen cuarenta mil reales cuando más ó sean diez mil pesetas

Bizkaiko Foru Aldundia Liburutegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia

á la compra de un terreno y construccion de una escuela que se habia de hacer en el pueblo de Lanzas Agudas; de mandar que se sacara el capital necesario á producir de dos á tres mil reales para la dotacion del maestro que habia de nombrar el Alcálde del Valle de Carranza, pero quedando los testamentarios facultados para formalizar esta fundacion; y de manifestar su deseo de que se aplicaran por los mismos testamentarios, con arreglo á instrucciones verbales que les daria, todas las cantidades que fueran necesarias para equipar y pagar el viaje todos los años á veinte jóvenes del referido Valle que quisieran venir á Madrid, ir á Ameryca ó cualquier otro punto de Ultramar para dedicarse al Comercio, ó á cualquier otra profesion, arte ú oficio; dispuso literalmente lo que sigue = "Mis testamentarios, de acuerdo con el Ayuntamiento y Alcalde del Valle de Carranza, establecerán los pormenores de la inversion

del remanente de esta mitad de mi herencia, de manera que se satisfagan mis aspiraciones de las que enterare convenientemente á mis testamentarios residentes en esta Capital."

Tercero= Que efectivamente el Señor Sainz Ondo, despues de otorgado el testamento, habló con sus albaceas, les dió instrucciones verbales respecto á la inversion del remanente de la segunda mitad de su herencia, modificó lo dispuesto acerca de la fundacion de jóvenes estableciendo en su lugar la redencion del servicio de las armas por determinado tiempo, y les encargó que en lugar de una escuela construyesen dos, una para niños y otra para niñas con una capilla en medio, con otros pormenores que no hace al caso enumerar.

Y los referidos Señores albaceas, tanto por no incurrir en olvido, como por el peligro de que pudieran fallecer ántes de que la voluntad del testador queda se ejecutada, decidieron consignar en un instrumento público las instruccio

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia

nes que habian recibido, y al efecto las
consignaron en el acta notarial de cinco
de Junio de mil ochocientos setenta y ocho,
que autorizó el Notario Don Mariano
Garcia Sancha.

Cuarto = Que posteriormente los Señores
Albaceas, en vista del dictámen de dos
reputados jurisconsultos, establecieron la
escuela que disponia el testamento y
obtuvieron la inscripcion intransferi-
ble, cuyos intereses sirven para la dota-
cion del maestro, reponer el material
de dicha escuela y atender á la conserva-
cion del edificio destinado á la misma, y
realizaron con un capital importan-
te la fundacion tal como en el testa-
mento se dispone á favor de los jovenes
del Valle de Carranza.

Quinto = Que en tal estado las cosas, y
despues de varias contestaciones entre
el Ayuntamiento del referido Valle y
los Señores albaceas respecto á la in-
teligencia de la voluntad del funda-
dor en cuanto se referia á la inversion

12ª CLASE. AÑO 1888
75 C. DE PESETA
N. 4.340.068

del remanente de la segunda mitad de
la herencia, el Municipio del Valle de
Carranza entabló contra los albaceas
una demanda con la que fueron em-
plazados en veinte y nueve de Febrero
de mil ochocientos ochenta y seis y que
radica en el antiguo Juzgado del Con-
greso, hoy del Este de esta Capital y Es-
cribania de actuaciones de Don Ecequiel
Arizmendi, encaminada á que se de-
clarase sin valor ni efecto el acta nota-
rial, terminado el cargo de los testamen-
tarios á los doce meses de la muerte del
testador, y que dichos Señores habian de-
bido dar cuentas parciales de su admi-
nistracion é invertir los fondos del
remanente segun fueran ingresan-
do, y á pedir tambien que se remo-
viera á los albaceas, que por otros nom-
brados judicialmente se procediera

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia

á cumplir el testamento, que dichos albaceas rindieran cuenta documentada del caudal relicto, y que por los mismos Señores y de su peculio se abonara el seis por ciento de los fondos del remanente á favor del Valle de Carranza ingresados en su poder y no invertidos á contar desde la fecha del ingreso.——

Sexto= Que contestada la demanda por la representacion de los albaceas; recibido el pleito á prueba, y propuesta yá por ambas partes la que á su respectivo derecho creyeron oportuno utilizar, pensó el Valle en la conveniencia de realizar una transaccion: y á este propósito se solicitó y obtuvo la suspension de las actuaciones, y los comisionados por el Ayuntamiento y Junta de asociados del Valle de Carranza vinieron á esta Corte, donde en los primeros dias de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete celebraron varias conferencias con los testamentarios y los respectivos Letrados defensores, pero sin que

se lograra resultado alguno, por que los referidos Señores testamentarios manifestaron constantemente su voluntad firmisima de sostener las instrucciones verbales que el testador les habia comunicado respecto á la inversion del remanente de la segunda mitad de la herencia, lo que consideraban como un deber ineludible de conciencia.——

Sétimo= Que mas adelante, y teniendo en cuenta los herederos del Señor Don Miguel Sainz Ondo que ellos solos eran los únicos verdaderamente interesados en el pleito promovido por el Valle de Carranza, trataron de entenderse con sus representantes en esta Corte para conseguir un arreglo amistoso que habia de partir de la base del desistimiento por parte del Municipio del pleito entablado contra los Señores testamentarios, del reconocimiento, por consiguiente, de la válidez de las instrucciones verbales que el testador dió á sus albaceas y estos consignaron en el

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia © Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia

acta notarial de cinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, y de la entrega al Ayuntamiento del Valle de Carranza de una cantidad en metálico, de la que constituyera el remanente de la segunda mitad de la herencia. Convenidos en la cantidad, que era la de un millon doscientos cincuenta mil reales ó sean trescientas doce mil quinientas pesetas, fué necesario al Ayuntamiento del Valle instruir el oportuno expediente para obtener del Gobierno de S. M. la autorizacion que la Ley exige para realizar este genero de transacciones.—

Octavo.— Que seguido el expediente por todos sus trámites y remitido á informe del Consejo de Estado, emitió dictámen favorable la Seccion de Gobernacion opinando que debia aprobarse la transaccion convenida y autorizar por tanto al Ayuntamiento del Valle de Carranza para llevarla á efecto prévio conocimiento de la Direccion de Beneficencia por si tuviera algo

//

12ª CLASE. AÑO 1882
7'5 C. DE PESETA

N. 4.340.069

que alegar en lo que se refiere á las donaciones benéficas que en el referido expediente se mencionaban; y habiendo emitido tambien informe favorable la mencionada Direccion de Beneficencia, se dictó la Real orden de veinte de Setiembre del corriente año, por la que se autorizó al Ayuntamiento para celebrar el convenio de transaccion segun lo tenia solicitado: esto es: renunciando el Ayuntamiento á cualquier derecho que le correspondiera y fuera obstáculo á la transaccion: y obligandose los albaceas por su parte á construir una carretera de tercer órden que partiendo del pueblo de Concha termine en el de Lanzas Agudas, á fábricar un panteon y capilla donde descansen los restos de Don Miguel Sainz Ondo

//

Bizkaiko Foru Aldundia Kultura Sailburuordetza Euskal Kultura Zerbitzua Bizkaiko Artxibo Historiko Foral / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

empleando en ello y en la dotacion del Capellan ciento veinte mil pesetas; á construir una escuela para niñas consignando para ello y la dotacion de la maestra treinta mil pesetas, y á entregar al Ayuntamiento trescientas doce mil quinientas pesetas efectivas, en cuya inversion no tendrán los albaceas participacion.

Noveno = Que cuando se trató de llevar á efecto lo convenido, se advirtió que, tanto en la instruccion del expediente como en la Real órden que le puso término, se padeció la equivocacion de consignar que la transaccion se habia concertado con los albaceas en lugar de expresarse que lo habia sido con los herederos; pero que si bien este error pudo ser un obstáculo para la realizacion del convenio mediante á que los albaceas no querian verse expuestos á que los herederos pudieran exigirles responsabilidades por cualquier causa inesperada, desaparecieron todos los inconvenientes desde el momento en que los mencionados herederos rogaron á los Señores albaceas, primero verbalmente y despues por el acta notarial que ante mi levantaron en seis del corriente mes, que llevarian á efecto la transaccion realizada con el Ayuntamiento del Valle de Carranza en los términos claros y precisos que aparecen de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en veinte de Setiembre último, relevándoles de toda responsabilidad aun en el caso de que al hacerse las obras que la mencionada Real orden expresa se inviertan en las mismas cantidades mayores que las fijadas por el testador en las instrucciones verbales que dió á sus testamentarios y estos consignaron en el acta notarial de cinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

Y décimo = Que orilladas todas las di-

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia ©Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia

ficultades que se habian ofrecido para el perfeccionamiento y realizacion del convenio autorizado por S. M. en la soberana resolucion citada, los Señores comparecientes lo solemnizan y al efecto libre y expontaneamente **otorgan**

Primero

Don Vicente Campo de la Cuadra y Don Atanasio de la Pena y Equihor, como legítimos representantes del Ayuntamiento del Valle de Carranza y en virtud del mandato especial que les está conferido, se separan desde luego del referido pleito que el citado Ayuntamiento tiene promovido contra los Señores testamentarios de Don Miguel Sainz Endo ante el Juzgado de primera instancia del antiguo Distrito del Congreso, hoy del Este de esta Capital, y se obligan á hacer el desistimiento en forma en dichos autos pidiendo que estos se archiven sin ulterior pro-

12ª CLASE. AÑO 1888
7'5 C. DE PESETA

N. 4.340.070

greso: reconocen la fuerza y eficacia de las instrucciones verbales que el referido Señor Don Miguel Sainz Endo dió á sus albaceas y estos consignaron en el acta notarial de cinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho autorizada por el Notario que fué de este Ilustre Colegio Don Mariano Garcia Sancha: reconocen tambien la lealtad y la exactitud con que dichos Señores testamentarios han procedido en el desempeño del honroso cargo que el testador les confió: renuncian á exigirles cuentas y á toda ulterior reclamacion contra los mismos y contra la testamentaria que representan, y dejan á cargo de los Señores albaceas el llevar á cabo en el tiempo más breve posible la construccion del panteon y capilla, la del camino de Con-

Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia

cha á Lanzas Agudas y la escuela de minas, todo en conformidad con la Real orden.

Segundo.

Los referidos Señores Don Vicente Campo de la Cuadra y Don Atanasio de la Peña y Equilior, en la representacion con que intervienen, reciben en este acto de los Señores testamentarios comparecientes en billetes del Banco de España, que despues de examinados y contados, pasan á su poder de que yo el Notario doy fé, las trescientas doce mil quinientas pesetas efectivas, en cuya inversion no han de tener intervencion ni participacion de ninguna especie los herederos de Don Miguel Sainz Endo ni los testamentarios, y otorgan á favor de estos la carta de pago mas solemne y eficáz que á su seguridad conduzca.

Tercero

Cada una de las partes satisfará los gastos que en su representacion y defensa se hayan ocasionado en el pleito de que se ha hecho referencia; y como es natural los de la matriz de esta escritura se abonarán por mitad siendo de cuenta de cada parte los gastos de las copias que pidiere, así como de cargo del Ayuntamiento los derechos á la Hacienda, si los devengase, la cantidad que el mismo recibe.

En cuyos términos los Señores comparecientes, segun intervienen, formalizan y consienten esta escritura, advirtiendo yo el infrascrito Notario que debe presentarse copia de ella en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes para que se ponga en ella nota de no devengarle ó en caso contrario para la liquidacion y pago del impuesto que corresponda, debiendo hacerse la presentacion en este último caso

Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia

dentro de treinta dias contados desde mañana, pues si por falta de presentacion en el plazo señalado dejare de satisfacerse dicho impuesto se incurrirá en la multa del diez por ciento sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un termino igual al del plazo ya transcurrido y del veinte y cinco por ciento si no se pagare hasta despues de haber pasado este doble termino.

Tal es la escritura que otorgan segun intervienen los Señores comparecientes y firman en union de los testigos de ella Don José María Llorente y Don Agustin María Caro, ambos vecinos de esta Villa de Madrid, habiendola leido yo el infrascrito Notario en presencia de todos advirtiendoles su derecho para leerla por si mismo con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente; y doy fé de co-

Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

nocer á los Señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento publico que signo, firmo y rubrico= Juan de las Bárcenas=Enrique Ledesma=Joaquin Ortiz y Sainz=Melitón Ortiz=Vicente Campo de la Cuadra=A. de la Peña y Equilior=José Mª Llorente=Agustin Mª Caro= Hay un signo= L. de José García Lastra.

Testimonio= Don José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del Distrito de esta Capital con fija residencia en ella.=

Doy fé: Que Don Miguel Sainz Ynda otorgó en Madrid á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis testamento ante el Notario Don Mariano García Sancha, nombrando por la cláusula

diez y siete albaceas testamentarios; siendo el tenor de la cabeza cláusula citada y final del referido testamento, el que dice así:

Cabeza = Numero cuatrocientos cincuenta y siete.

En la Villa de Madrid á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

Yo Don Miguel Sainz Endo, natural de Lanzas Agudas, provincia de Vizcaya, hijo de Don Miguel y de Doña Francisca ya difuntos, mayor de edad, soltero, propietario, con cédula personal espedida por el Alcalde del Distrito de Buenavista, fecha dos de Noviembre del año último, numero cuatro mil quinientos ochenta y cuatro que habito en la Casa palacio de mi pertenencia, numero cinco del Paseo de la Castellana donde estoy empadronado.

Hallándome algo delicado de salud pero fuera de cama y en el pleno

//

uso de mis potencias y sentidos y profesando la Religion Católica Apostólica Romana,

Otorgo

Que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente:

1º = Para cumplir y egecutar cuanto dejo ordenado en este testamento y disponga en la citada memoria ó memorias si las dejare, nombro por mis Albaceas testamentarios universales contadores y partidores de mis bienes y jueces arbitradores y amigables componedores, facultados ampliamente para resolver por sí solos, todas cuantas dudas oscuridades ó dificultades se ofrezcan, sin derecho por nadie para reclamar ni alzarse de su fallo ante nadie por ningun concepto, juntos é insolidum a los Señores Don Juan de las Bárcenas, Don Bernardo de las Bárcenas, Don Enrique Ledesma, Don Joaquin Ortiz y Sainz y Don Melitón Ortiz, los

//

Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia

dos primeros y el cuarto vecinos de esta Capital, y el tercero de la Ciudad de la Habana, á quienes autorizo para apoderarse de mis bienes, reclamar, percibir y cobrar cuanto me corresponda, vender, transijir, administrar, formalizar los inventarios, avaluos, liquidacion, particion y adjudicacion de mi caudal, solemnizar toda clase de escrituras y contratos, procediendo en todo estrajudicial y amigablemente y sin ninguna intervencion de los Tribunales, entendiéndose facultados para todo, por mas que no se desciende á referir una por una todas las atribuciones que les concedes, segun las diversas circunstancias y casos. Y les recomiendo á los que son vecinos de esta Capital que por la falta de mi sobrino el Don Joaquin, que lo es de la Habana, enterin realiza su regreso, no dejen de ir ocupandose de aquello que consideren de mas urgente necesidad

//

2ª CLASE. AÑO 1883
75 C. DE PESETA
N. 4.340.072

para la marcha de mi testamentaria. Tambien me permito indicarles que acaso fuera conveniente continuasen en esta casa la misma dependencia que yo tenga, hasta que venga mi sobrino Don Joaquin y disponga lo que guste.

Pié—Así lo digo y otorgo ante Don Mariano Garcia Sancha, Doctor en Jurisprudencia, Escribano propietario del Número, y Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, siendo presentes por testigos Don Luis Drumen, Don Francisco Lopez Bayo y Don Lorenzo Caballero, que habitan los dos primeros en la Calle de Serrano número doce, y el tercero en la de Hortaleza número ciento veinte y seis, al efecto llamados, vecinos de esta Corte y mayores de

//

Bizkaiko Foru Aldundiaren Kultura Sailaren Historiko Artxibategia © Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia

edad, quienes manifestaron no tener tacha alguna para dejar de serlo.

Advertidos estos y el Señor otorgante del derecho que la ley les concede para leer por sí mismos este testamento, renunciaron á él, y en su virtud lo hice íntegramente yo el Notario que doy fé de conocer al Señor testador que se afirmó y ratificó en este su testamento y de todo lo demás contenido en este instrumento público = En este acto y á presencia de todos, manifiesta el mismo Señor otorgante, es su voluntad se consigne que quiere que el agua de su propiedad que utilizan los hoteles y fincas de su pertenencia, se entienda vá unida á los mismos hoteles ó fincas y trasmitida por tanto á quienes están llamados á adquirir los mismos inmuebles que la disfrutan.

Lo que así se consigna y de ello

también doy fé = Miguel Sainz Ynclo = Luis Drumen = F.co López Bayo = Lorenzo Caballero = Signado: ante mí Dr. Mariano García Sancha.

Los insertos concuerdan con sus originales á que me remito. Y para que conste por exhibición de primera copia autorizada por el mismo Notario Don Mariano García Sancha de una escritura de veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, número quinientos cuarenta y dos, en la que hay un testimonio de dicho testamento de Don Miguel Sainz Ynclo y á instancia de su albacea Excmo Señor Don Enrique Ledesma expido el presente en dos pliegos de la clase décima y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho = Hay un signo = Ldo José García Sastre.

Poder = Número noventa y uno.

En el Valle de Carranza á diez de

Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
Bizkaiko Foru Aldundiko Artxiboa - Historiko Artxibo Foral

Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí D.n Ambrosio Gutierrez Monzo, Notario del Ilustre Colejio de Burgos, con residencia y vecindad en el mismo Valle, Distrito de Valmaseda Provincia de Vizcaya donde no se usa papel sellado y testigos que enumeraré, compiarece personalmente D.n Francisco Urastorza y Sarabia, de sesenta y tres años de edad, de estado viudo, labrador, propietario, de esta vecindad, provisto de cédula personal de décima clase señalada con el talón número ochenta y siete, espedida por esta Alcaldia en dos de Julio último, en concepto de Regidor Síndico del Ayuntamiento de este dicho Valle comisionado por la Corporacion Municipal para el otorgamiento de la presente escritura de mandato, segun la certificacion de acta que se inserta-rá, asegura hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y a juicio de mi el Notario tiene la capaci-

//

12.ª CLASE. AÑO 1888

7½ CTS. DE PESETA

N. 4.340.073

dad legal necesaria para el objeto es-presado doy fé de su conocimiento profesion y vecindad, de hallarse en ejercicio de tal cargo y demás circunstancias esplicadas y manifiesta. ——

Que el Señor Don Miguel Sainz Ur-do, falleció en Madrid, el ventinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, bajo el testamento nuncupativo que en veintidos del propio mes había otorgado ante el Notario de aquel Ilustre Colegio Don Mariano Garcia Sancha, nombrando por sus albaceas á los Señores Don Juan de las Barcenas, Don Bernardo de las Barcenas Don Enrique Ledesma, Don Joaquin Ortiz y Sainz y Don Melitón Ortiz, á quienes confirió el testador las mas amplias é ilimitadas facultades para cumplir su

//

Bizkaiko Foru Agintaritza Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia

voluntad extrajudicialmente y sin intervencion de los Tribunales, y para que resolvieran por sí solos cuantas dudas, oscuridades ó dificultades se ofrecieran; sin derecho por nadie para reclamar ni alzarse de su fallo ante nadie por ningun concepto—

Que en la clausula decima quinta del referido testamento y despues de instituir los herederos que nombró respecto de una mitad del remanente de su herencia y de disponer que de la otra mitad establecieran sus albaceas la fundacion de una escuela y otra fundacion en favor de los jóvenes del Valle de Carranza, ordeno que sus testamentarios, de acuerdo con el Ayuntamiento y Alcalde del mencionado Valle, establecieran los pormenores de la inversion del remanente de esta mitad de su herencia de manera que se satisfaccieran sus aspiraciones de las que enteraria convenientemente á sus testamentarios residentes en

//

Madrid.

Que habiendo hablado el testador con sus albaceas á poco de otorgada la disposicion testamentaria, les dió en efecto instrucciones verbales en cuanto á la inversion del remanente de dicha segunda mitad de la herencia, modificando lo que en el testamento había establecido respecto á la fundacion en favor de los jóvenes, estableciendo en su lugar la redencion del servicio de las armas por determinado tiempo y ampliando á dos, las escuelas. Y los referidos albaceas por razones muy atendibles, consignaron las instrucciones recibidas, en el acta notarial de cinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, que autorizó el mismo Notario Don Mariano Garcia Sancha.

Que los Señores albaceas, cuyo propósito no era otro que el de cumplir religiosamente la voluntad del testador, consultaron con dos Letrados de los más respetables del Ilustre

//

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia

Colegio de Madrid y siguiendo su dictamen establecieron la escuela y realizaron la fundacion á favor de los jóvenes de este Valle de Carranza, atemendose estrictamente á lo preceptuado en el testamento.———————

Que creyendo la Municipalidad de Carranza que el Valle tenia derecho á la totalidad absoluta del remanente de la segunda mitad de la herencia, y los testamentarios á su ver que no podian prescindir de cumplir puntual y estrictamente las instrucciones verbales que el testador les habia dado en cuanto á la inversion del remanente de dicha segunda mitad, se entablaron gestiones para venir á un acuerdo, y no habiendo podido lograrlo dedujo el Ayuntamiento de este Valle ante el antiguo Juzgado del Congreso, hoy del Este, de Madrid y Escribania de actuaciones de Don Ecequiel Echevarrendi; la oportuna demanda contra los testamenta-

N. 4.340.074

rios de Don Miguel Sainz Ondo, á fin de que se declarase sin valor ni efecto el acta notarial, se removiera á los albaceas y rindieran estos cuenta documentada con otros particulares que no hace al caso enumerar y eran consecuencia inmediata de la referida solicitud; é impugnada la demanda y propuesta ya la prueba que cada una de las partes creyó conducente á su derecho utilizar, se pensó seriamente en la conveniencia de venir á un acomodamiento que á todos seria beneficioso para lo que se suspendió de comun acuerdo el curso de las actuaciones y se celebraron varias y determinadas conferencias que tampoco dieron el resultado apetecido por haber manifestado los Señores testamentarios su resolucion inquebrantable que consi-

Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia © Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

ban de conciencia, de sostener en todas sus partes la valider de las instrucciones verbales que el Señor Don Miguel Sainz Ondo les habia comunicado respecto á la inversion del remanente de la segunda mitad de la herencia.———

Que mas adelante, y atendido á que los herederos del Señor Sainz Ondo, eran los unicos á quienes en último resultado podia afectar la resolucion judicial que recayera en el litigio promovido por este Valle, hubo personas que mediaron nuevamente para conseguir el anhelado arreglo que habia de partir de la base del desistimiento por el Municipio de Carranza del pleito entablado contra los Señores testamentarios y del consegmiente reconocimiento de la valider de las instrucciones verbales que Don Miguel Sainz Ondo dió á sus Albaceas, y estos consignaron en el acta notarial de cinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, y de la entrega al Ayuntamiento de tres

//

cientas doce mil quinientas pesetas en metálico de la cantidad que constituyera el remanente de la segunda mitad de la herencia.———

Que aceptadas por el Ayuntamiento estas bases del propio modo que por los herederos del Señor Sainz Ondo, se promovió el oportuno expediente, incurriendo en el error de designar á los Albaceas en lugar de los herederos para obtener la autorizacion que la Ley exige como inescusable para realizar esta clase de transacciones; y sustanciado el referido expediente; oida la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado y la direccion general de beneficencia; y de conformidad con sus dictámenes favorables, se dictó la Real Orden de veinte de Setiembre del corriente año que despues se testimoniara, por la que se autorizó al Ayuntamiento de este Valle de Carranza para celebrar el convenio de transaccion segun lo tenia solicitado.———

//

Bizkaiko Foru Aldundia Liburutegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia ©

Y que salvada aquella dificultad con el objeto de dar cima á este negocio, se celebró en el dia de ayer por el Ayuntamiento y Junta Municipal de asociados, sesion extraordinaria acordandose por unanimidad llevar á efecto la transaccion, para lo cual se nombró una comision compuesta de los Señores Don Vicente Campo de la Cuadra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este Valle y del concejal del mismo Don Atanasio de la Peña y Eguilior que representando á la Corporacion Municipal y Junta de asociados, pasen á la Villa y Corte de Madrid provistos del poder necesario y allí procedan á dar cumplimiento á lo acordado bajo las bases que se consignan en el acta, de la que me exhibe certificacion librado en el dia de hoy por el secretario interino Don Nicomedes Gil y Palacio, señalandome para testimoniar de ella la cabeza,

//

12ª CLASE AÑO 1888
75 CTS DE PESETA
N. 4.340.075

resumen de lo espuesto por el Señor Presidente facultades á que habia de limitarse el poder que se confiriera á dicha comision y final de aquella que con la Real Orden de autorizacion de veinte de Setiembre último, que igualmente me exhibe y su tenor literal son como sigue.

Certificacion de acta "Don Nicomedes Gil y Palacio, Secretario interino del Ayuntamiento del Noble Valle de Carranza=

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta de asociados de este Valle, hay una que entre otros particulares existe uno que á la letra dice asi.

Dn Vicente Campo de la Cuadra
" Atanasio de la Peña y Eguilior
" Ramon Ochoa

"En el Valle de Carranza á nueve de Diciem-

//

Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia

Dn Francisco Iraztorza
" Manuel Portillo
" Narciso Ogazon
" Pedro Caballero
" Vicente Trevilla
" Narciso Munoz
" Fermin Bringas
" Manuel Perez
" Ambrosio Hermaiz
" Lorenzo Palacio

bre de mil ochocientos ochenta y ocho, bajo la presidencia del Senor Don Vicente Campo de la Cuadra Alcalde de este Valle, se reunieron los Senores que al margen se espresan y que componen mayoria de la Junta Municipal del mencionado Valle con el objeto de celebrar sesion extraordinaria, á fin de adoptar los necesarios acuerdos para ultimar definitivamente y en legal forma el convenio con los testamentarios del finado Senor Don Miguel Saiz Indo y para cuya realizacion esta competentemente autorizado este Municipio. Y despues de aprobada el acta de la Junta anterior, y aun cuando tanto el Ayuntamiento como la Junta de asociados tienen noticia del asunto por lo tratado y resuelto en sesiones anteriores manifestó el Senor Presidente que antes de adoptar el acuerdo definitivo, creia necesario que constasen en acta las manifestaciones que habia de hacer a la Junta y al efecto expuso en resumen".

"Expuestos por el Senor Presidente los antecedentes de este negocio con la claridad, precision y exactitud que queda referida, manifestó á la Junta que para ultimar definitivamente el asunto no faltaba mas que fijar concretamente los términos en que habia de conferirse el poder á las personas que habian de representar al Valle en la realizacion del convenio y designar los mandatarios. Y que como el mandato habia de ser fiel espresion de lo convenido y de lo resuelto por S. M. (q d g) en la Real orden de que se ha hecho mencion, creia, sin perjuicio de lo que la Junta pudiera resolver que el poder debia limitarse á lo siguiente.

Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia

1º= A separarse del pleito que este Ayuntamiento tiene promovido contra los Señores testamentarios de Don Miguel Saiz Ondo, ante el Juzgado de primera Instancia del antiguo Distrito del Congreso, hoy del Este, de Madrid, reconociendo la fuerza y eficacia de las instrucciones verbales que el Señor Don Miguel Saiz Ondo, dió á sus albaceas y estos consignaron en el acta notarial de cinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho autorizada por Don Mariano Garcia Sancha Notario que fué del agui Ylustre Colegio, reconociendo tambien la lealtad y exactitud con que dichos Señores han procedido en el desempeño del honroso cargo que el testador les confirió, renunciando á exigirles cuentas y á toda ulterior reclamacion contra los mismos y contra la testamentaria que representan y dejando á cargo de los Señores albaceas el llevar á cabo

//

N. 4.354.003

en el tiempo mas breve posible la construccion del panteon y capilla, la del camino de Concha á Lanzas Agudas y la escuela de niñas, todo en conformidad con la real orden.———

2º. A recibir de los herederos de Don Miguel Saiz Ondo, ó de la persona ó personas que á estos representen, la cantidad de un millon doscientos cincuenta mil reales ó sean trescientas doce mil quinientas pesetas efectivas, en cuya inversion no han de tener intervencion ni participacion de ninguna especie los referidos herederos ni los testamentarios, pues ha de quedar á la única y exclusiva de esta corporacion municipal que empleará la suma espresada en la forma que mas convenga á los intereses del Valle.——

//

Bizkaiko Foru Aginteegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia

3º= A pagar los gastos que á este Municipio le haya ocasionado el pleito que definitivamente queda terminado por la transaccion, como mediante á que es cosa convenida que cada una de las partes litigantes ha de sufragar y satisfacer las costas y gastos que se les hayan ocasionado en su representacion y defensa.

4º= Y para que otorguen las conducentes escrituras con los testamentarios y los herederos del Señor Don Miguel Sainz Indo ó de las personas que en debida forma le representen, y á fin de que la transaccion pueda acreditarse siempre en documento público, facultando á los mandatarios para que puedan sustituir este poder en Procurador de su confianza, al solo efecto de desistir del pleito pendiente en la forma convenida. ———————

Puesto á discusion el asunto, no hubo ni uno de los asistentes á la Junta

que pidiese la palabra en contra; lejos de eso manifestaron unanimemente su absoluta conformidad con las ideas tan perfectamente espuestas por el Señor Presidente, opinando todos lo conveniente que era el llevar á efecto cuanto antes la transaccion á fin de que los Señores testamentarios de Don Miguel Sainz Indo, se vieran en actitud y condiciones de realizar los propósitos que les animan, que no son otros que los de egecutar en el plazo mas breve lo que con este Valle se relaciona. ———————

Acto continuo acordó la Junta nombrar una comision compuesta del Señor Don Vicente Campo de la Cuadra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este Valle, y del concejal del mismo Don Atanasio de la Pena y Aguilar, para que representando á la Corporacion Municipal y Junta de asociados pasen á la Villa y Corte de Madrid y allí

Bizkaiko Foru Artxibo Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia

procedan á dar cima á este importantísimo asunto desistiendo del pleito y elevando á escritura pública la transaccion, facultando como es consiguiente a dicha comision para percibir las trescientas doce mil quinientas pesetas y satisfacer de ellas las costas causadas por este Municipio en el pleito tantas veces citado, invirtiendo el remanente ó sea lo que quede despues de pagar todos los gastos del litigio en una inscripcion nominativa á favor del Ayuntamiento de este Valle en Deuda del Estado al cuatro por ciento interior perpetuo quedando de esta manera definitivamente terminada la transaccion mediante á que es cosa convenida que cada una de las partes litigantes ha de sufragar y satisfacer las costas y gastos que se le hayan ocasionado en la representacion y defensa.——

Tambien se acuerda, que por el

//

Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Artxibo Historikoa

Señor Regidor Síndico, se confieran los oportunos poderes especiales con las cláusulas y requisitos del caso á los Señores Don Vicente Campo de la Cuadra y Don Atanasio de la Peña y Iguilior. Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dió por terminado el acto que firman los Señores concejales y asociados que asistieron á esta sesion de que yo el Secretario interino certifico:= Vicente Campo de la Cuadra=Atanasio de la Peña y Iguilior=Ramon Ochoa=Francisco Urastorza=Manuel Portillo=Narciso Ogazon=Pedro Caballero=Vicente Trevilla=Narciso Muñoz=Fermin Bringas=Manuel Perez=Ambrosio Hermair=Yo el Secretario hago constar que no firma Don Lorenzo Palacio por

//

no saber á pesar de haber asistido como asociado que es= Nicomedes Gil Secretario interino:———
Concuerda con su original que en el libro correspondiente queda archivado en esta Secretaria de mi cargo. Y para que conste y surta los efectos legales expido la presente visada y sellada por el Señor Alcalde Presidente en Carranza á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho= Entre líneas autorizado= vale= Nicomedes Gil= Secretario interino= Visto bueno= El Alcalde= Vicente Campo de la Cuadra.———
Real Orden "Hay un sello del Gobierno de la Provincia de Vizcaya, Seccion primera, Negociado primero, Número dos mil cincuenta y siete= El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha veinte del actual me dice lo que sigue= Remitido al Consejo de Estado para su informe el expediente

//

instruido por el Ayuntamiento de Carranza solicitando autorizacion para celebrar un convenio de transaccion en el pleito seguido contra la testamentaria de Don Miguel Sainz Gudo, la Seccion de Gobernacion de dicho alto cuerpo, ha emitido el siguiente= "Excmo Señor= La seccion ha examinado el espediente que por Real orden de nueve del actual se remite á informe, en que el Ayuntamiento del Valle de Carranza (Vizcaya) solicita que se apruebe la transaccion en un pleito que seguian con los albaceas de Don Miguel Sainz Gudo= Reunida la Junta Municipal en diez y ocho de Abril último, aceptó en principio las bases para un arreglo propuesto por los testamentarios, y acordó que una comision pasara á Madrid; en sesion de veinte de Mayo se dió lectura al dictamen de los Letrados á quienes se habia consultado, los cuales in-

//

Bizkaiko Foru Aldundia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia ©Bizkaiko Foru Aldundia

formaron, que dichas bases eran conformes al testamento de Yndo, que era de conveniencia clara, una vez admitidas, transigir el pleito, y que en tal concepto, el Ayuntamiento debia renunciar á cualquier derecho que le correspondiera y fuera obstaculo á la transaccion. En vista de este dictamen se acordó que se oyera á la Diputacion y que se transigiera obligandose los albaceas á construir una carretera de tercer orden que partiendo del pueblo de Concha terminara en el suyo natal de Lanzas Agudas; que asi mismo habian de fabricar un panteon y capilla donde descansaran los restos de Yndo, empleando en ello y en la dotacion del Capellan ciento veinte mil pesetas; que tambien construirian una escuela para niñas, consignando para ello y la dotacion de la maestra treinta mil pesetas y por último que entregarian al Ayuntamiento trescientas doce mil quinientas pesetas

12ª CLASE AÑO 1888
7ª CL. DE PESETA
N. 4.354.005

efectivas en cuya inversion no tendrian los albaceas participacion.

Se acompañaba la consulta evacuada por los Letrados en la que se sintetiza su parecer en las conclusiones que quedan indicadas y se hace la historia del asunto refiriendo que Sainz Yndo, falleció en Madrid á fines del año mil ochocientos setenta y seis bajo testamento que otorgó en veintidos de Setiembre de aquel año y en cuya cláusula decima quinta, instituye por herederos de la mitad del remanente de sus bienes, despues de satisfechos los legados á sus sobrinos carnales y de la otra mitad destinaba diez mil pesetas á la compra de un terreno y construccion de una escuela en Lanzas Agudas, añadiendose el capital necesario para dar al maestro que nombraria

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia © Bizkaiko Foru Aldundia

el Alcalde el sueldo de tres mil reales. Además estableció que se pagara el viage á Madrid ó America á veinte jóvenes del Valle que quisieran dedicarse al comercio, arte ú oficio, entregandoles al llegar á su destino quinientos reales.= Y añadía mis testamentarios, de acuerdo con el Alcalde y Ayuntamiento del Valle de Carranza establecerán los pormenores de la inversion del remanente de esta mitad de mi herencia. En la cláusula décima sesta deshereda á los herederos ó legatarios que entablen reclamacion judicial y en la decima sétima nombra los testamentarios.= Estos con arreglo á las instrucciones verbales que tenian recibidas levantaron acta notarial en cinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho y en ella consignaron la voluntad de Endo, de que sus cinco sobrinos, que designaba, se entregasen de la segunda mitad de su herencia lo necesario para dar á cada

uno quinientos mil reales nominales del tres por ciento consolidado; que en vez de una escuela era su voluntad que se edificaran dos, una de niños y otra de niñas, y una capilla cuyo Capellan debia de aplicar por su alma la misa diaria, y que allí deberian ser trasladados sus restos, y los de su tio Don Manuel Angel Endo. consignaron tambien que en las escuelas y capilla se emplearian veinticinco mil duros, y que se impusiera el capital necesario en renta española para dotacion del personal y para el material: que se destinaran doce mil duros para la construccion de una carretera de tercer orden que fuese desde el Barrio de arriba á empalmar con la del centro del Valle, y que persuadido de los inconvenientes de favorecer la emigracion de jóvenes ordenaba que se comprasen cuatro millones de reales nominales de títulos al portador

Bizkaiko Foru Aldundia Historiako Artxibo Orokorra / Archivo General Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia ©

de renta española y con sus productos se redimieran del servicio militar á los mozos del Valle á quienes correspondiera durante diez años y transcurridos estos se destinara un millon á aumentar la dotacion del personal y material de las escuelas y capilla, otro para el hospital, y los restantes fueran á formar parte del caudal hereditario de las personas llamadas á la primera mitad del remanente de la herencia. Por último, se derogó la cláusula decima quinta del testamento en cuanto á las facultades del Ayuntamiento pues los testamentarios distribuirian las cantidades dejadas al Valle, sin contar con dicha corporacion. No habiendo se cumplido despues de algun tiempo mas que lo relativo á la escuela de niños y socorro á los emigrantes, entabló el Ayuntamiento juicio declarativo de mayor cuantia ante los tribunales de esta Corte, pidiendo el

//

12ª CLASE AÑO 1888
7'5 C. DE PESETA
N. 4.354.006

cumplimiento del testamento; que se declarase nula el acta notarial y se removiera á los testamentarios, y se les exigiera cuenta y el abono del seis por ciento de interes de los fondos que no habian invertido. Pero mediando personas de representacion por ambas partes, se llegó á la transaccion, la cual ha sido informada favorablemente por la comision provincial opinando en el mismo sentido el gobernador. La subsecretaria de ese Ministerio estima favorables al Valle, las bases de la transaccion, pues ningun destino mejor puede darse á los fondos dejados por Endo, que la construccion de escuelas, y apertura de caminos, reservando una parte del capital para que descansen los restos mortales del que tan

//

Bizkaiko Foru Artxibo Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia

tos beneficios les ha proporcionado; y teniendo en cuenta por otra parte que se adquieren ventajas que no concedia el testamento al entregar á la Corporacion trescientas doce mil quinientas pesetas para sus atenciones= La seccion entiende que el final de la cláusula decima quinta del testamento de Sainz Ondo podia prestarse á interpretaciones, que dadas la diferencia con lo consignado en el acta notarial produgeran la continuacion de un pleito muy costoso para todos los que en él intervenian y observa que las proposiciones presentadas por los albaceas del finado no cabe vacilar un momento en lo beneficiosas que son para el Valle, pues además de la escuela de niños, que se consignaba en el testamento, se construye y dota otra de niñas, se facilitan las comunicaciones por medio de la apertura de una carretera, se le entrega al

Ayuntamiento una crecida cantidad, de la que en absoluto, sin intervencion de los albaceas podrá disponer y además se cumple un deber de gratitud hacia el opulento y caritativo protector. En virtud pues de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo ochenta y cinco de la Ley Municipal= La seccion opina que debe aprobarse la transaccion convenida entre los testamentarios de Don Miguel Sainz Ondo y el Ayuntamiento del Valle de Carranza, en el pleito que ambas partes han seguido, y autorizar por tanto á dicho Ayuntamiento para llevarlo á efecto, previo conocimiento de la Direccion de Beneficencia por si tubiera algo que alegar en lo que se refiere á las donaciones benéficas que se mencionan en el expediente y conformandose S. M. El Rey (q Dg.) y en su nombre la Reyna Regente del Reino con el preinserto dictamen é informe fa-

Bizkaiko Foru Agintaritza / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia

vorable emitido por la Direccion de Beneficencia, con fecha trece del actual, á quien se remitió el espediente de referencia, en conformidad á lo opinado por la ya referida seccion del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, autorizando en su consecuencia al Ayuntamiento del Valle de Carranza, para celebrar el convenio de transaccion segun lo tiene solicitado = De Real Orden lo comunico á V.S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. ———

Lo que participo á S. para su conocimiento, el de la corporacion é interesados á los efectos consiguientes = Dios guarde á V. muchos años Bilbao veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Ricardo F. Blanco = Señor Alcalde del Ayuntamiento de Carranza.

Exacta y fielmente corresponde lo

//

Bizkaiko Foru Aldundia Udal Artxibu Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia ©Bizkaiko Foru Aldundia Udal Artxibu Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia

12ª CLASE AÑO 1888
75 C. DE PESETA

N. 4.354.002

inserto con lo señalado para testimoniar de la certificacion de acta y la Real orden exhibidas que rubricada, de la que acostumbro devuelvo al exhibiente á las que me remito doy fe. ———

En su consecuencia pues usando el compareciente Don Francisco Ynstorza y Sarabia, de las facultades conferidas por este Ayuntamiento y Junta de asociados en el particular de acta preinserta y de las que confiere el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis de la Ley Municipal, como tal Regidor Síndico del mismo y conforme á lo acordado, de su espontanea voluntad Otorga: que da y confiere poder cumplido especial y tan bastante como en derecho sea necesario

//

á los espresados Señores Don Vicente Campo de la Cuadra, y Don Atanasio de la Peña y Equilior, mayores de cincuenta años, casado y viudo respectivamente, propietarios y vecinos de este repetido Valle, alcalde y Concejal de su Ayuntamiento, para que en representacion del mismo y Junta Municipal de asociados de este Valle de Carranza practiquen lo siguiente.———

1º Se aparten y desistan del pleito que el Ayuntamiento de este Valle de Carranza tiene promovido contra los Señores testamentarios de Don Miguel Sainz Ynda, ante el Juzgado de primera Instancia del antiguo Distrito del Congreso, hoy del Este, de Madrid, y para que, como natural consecuencia de dicho desistimiento, reconozcan la fuerza y eficacia de las instrucciones verbales que el Señor Don Miguel Sainz Ynda, dió á sus albaceas

y estos consignaron en el acta notarial de cinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho autorizada por Don Mariano García Sancha, Notario que fué del aquél Ylustre Colegio; reconozcan tambien la lealtad y exactitud con que dichos Señores han procedido en el desempeño del honroso cargo que el testador les confió, y renuncien á exigirles cuentas y á toda ulterior reclamacion contra los mismos y contra la testamentaria que representan; dejen á cargo de los espresados Señores que, con el celo que les distingue y de que han dado relevantes pruebas, cumplan y realicen en el tiempo mas breve posible la construccion del panteon y capilla, la del camino de Concha á Lanzas Agudas y la escuela de niñas, todo en conformidad con lo resuelto en la Real orden inserta de veinte de Setiembre próximo pasado, cumpliendo los demas encargos que el testador les dió

en beneficio del Valle de Carranza, y que todavia no han podido efectuar por causas independientes de su voluntad. ———

2º Para que reciban de los albaceas de Don Miguel Saiz Endo, la cantidad de un millon doscientos cincuenta mil reales ó sean trescientas doce mil quinientas pesetas efectivas, en cuya inversion no han de tener intervencion ni participacion de ninguna especie los referidos herederos nidos testamentarios, pues ha de quedar á la unica y esclusiva de la Corporacion Municipal de Carranza, que empleará la suma espresada en la forma que mas convenga á los intereses del Valle. ———

3º Para que paguen los gastos que al Municipio le haya ocasionado el pleito que definitivamente queda terminado por la transaccion mediante a que és cosa conveni-

//

12ª CLASE AÑO 1888
7'5 C. DE PESETA
N. 4.354.001

da que cada una de las partes litigantes ha de sufragar y satisfacerlas costas y gastos que se le hayan ocasionado en su representacion y defensa, e imponiendo el remanente en una inscripcion nominativa del cuatro por ciento perpetuo interior á favor del Ayuntamiento. ———

4º Y para que otorguen las conducentes escrituras con los testamentarios del Señor Don Miguel Saiz Endo, á fin de que la transaccion pueda acreditarse siempre en documento público, facultando á los mandatarios para que puedan sostituir este poder ó conferirle de nuevo en Procurador de su confianza al solo efecto de desistir del pleito pendiente en la forma convenida, presentando los escritos y documentos que sean precisos y practicando cuantas diligencias

//

Bizkaiko Foru Aginpideen Historiko Artxiboa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Biblioteca Foral de Bizkaia © Bizkaiko Foru Aginpideen Historiko Artxiboa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia

se requieran y haria por sí el otorgante en nombre de esta Corporacion Municipal, pues el poder mas amplio que necesitan para lo espresado sus incidencias y dependencias ese mismo dá y confiere sin ninguna limitacion á los referidos Don Vicente Campo de la Cuadra y Don Atanasio de la Pena y Equilior; aprueva desde luego todo cuanto se hiciere á virtud de esta autorizacion por dichos apoderados y el sustituto Procurador que nombren, les releba de toda responsabilidad y con el caracter que figura se compromete con arreglo á derecho en garantia de este instrumento que otorga y firma con los testigos presenciales Don Francisco Arriba y Marcos y Don Celestino Villerias y Gomez de esta residencia y Domicilio que espresan no tener interes directo ni escepcion que se lo prohiva. Instruidos uno y otros por mi el autorizante de la facultad que les asiste de leer por

//

sí ú oirme leer este documento, por su eleccion le leo integro en voz preceptible y le aprueban, de lo cual y del contenido de este instrumento, doy fé y lo signo y firmo = Francisco Gastorza = Francisco Arriba = Celestino Villerias = Está signado. Ambrosio Gutierrez Alonso. ———————

Corresponde á la letra con su original matriz protocolada en mi Notaria y registro corriente de escrituras públicas bajo el número de orden noventa y uno, que va por cabeza á que me remito doy fe; y á solicitud del otorgante signo y firmo esta primera copia en quince hojas con mi rubrica papel comun por no usarse el sellado en esta Provincia de Vizcaya, dejando anotada la saca en dicha matriz en balanza al siguiente dia de su otorgamiento. Hay un signo = Ambrosio Gutierrez Alonso. ———————

Legalizacion = Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de Burgos con residencia

//

Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

y vecindad en esta Villa Provincia de Vizcaya donde no se usa papel sellado, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero Don Ambrosio Gutierrez Alonso con residencia en Carranza de este mismo Distrito notarial. Y por que conste lo signamos y firmamos con el sello de dicho Colegio en Balmaseda á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho = Hay un signo = Francisco Hurtado de Saracho = Hay otro signo = Isidoro de Llano = Hay un sello de legalizacion. ———

Es primera copia de la escritura por mi autorizada número seiscientos setenta y dos de mi protocolo general corriente de que doy fé, para el Ayuntamiento del Valle de Carranza en un pliego de la clase primera número catorce mil ochocientos sesenta y ocho y diez y seis de la duodécima numeros cuatro millones trescientos cuarenta mil sesenta y siete al setenta y cinco, y cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro uno al seis, y cuatro millones seiscientos se-

//

N. 4.621.934.

te y un mil novecientos treinta y cuatro; y la signo, firmo y rubrico en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho = Sobre raspado = clase con el nú = io = u = e = ob = su = a = a = principio las = m = z = ni los = ra = s = Vale =

Dros. 49'6 pts. nº 11

D. Mé García Sastre

Bizkaiko Foru Agintaritza Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia